



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 368 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-019613-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, que contiene que contiene la Resolución N° 10 de fecha 27 de enero del 2021, expedida por el 3° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01788-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **JOSE FELITO BERROCAL VALENCIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0193-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de marzo del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **JOSE FELITO BERROCAL VALENCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°3451-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01788-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 24 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01788-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 20 de setiembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JOSE FELITO BERROCAL VALENCIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable a la administración de justicia;

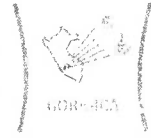
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 24 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01788-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 20 de setiembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JOSE FELITO BERROCAL VALENCIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. – 1.- **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0193-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03-03-2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con





Gobierno Regional de Ica



expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta el año 2010, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta el año 2010, en forma permanente y continua, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y lo establece en resolución N° 11, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 02-2021-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0193-2011-GORE-ICA/GRDS que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **JOSE FELITO BERROCAL VALENCIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0193-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de marzo del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3451-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica .

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30 por ciento de la pensión total desde febrero de 1991 hasta el año 2010 con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL